

MARTES, 5 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 83

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE TORRELAVEGA

CVE-2015-5846 *Notificación de sentencia 192/2014 en procedimiento ordinario 823/2009.*

Doña Lorena Álvarez García, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Juan Carlos Izaga de Landaluze, frente a Comunidad de Propietarios Cala Cuchía del edificio sito en el barrio La Iglesia 15 y otros en los que se ha dictado sentencia de 21 de octubre de 2014, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000192/2014

En Torrelavega, a 21 de octubre de 2014.

Vistos por mí, Pablo Fernández de la Vega, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Torrelavega, los presentes autos de juicio ordinario número 823/2009, promovidos por la procuradora doña Reyes Alonso de la Riva, en representación de don Juan Carlos Izaga Ortiz de Landaluze, asistido por la letrada doña Susana García Barona, Proconsa Desarrollos Inmobiliarios, S. L., representada por el procurador don José Pelayo Díaz y asistida por el letrado don José María Terrel León, don José María Ramón Corona Ruiz, representado por el procurador don José Pelayo Díaz y asistido por el letrado don Cristóbal Palacio Ruiz, la Comunidad de Propietarios La Cala de Cuchía, sita en el barrio La Iglesia número 15 de Miengo, don Manuel Cabezas González y doña Marta María Dueñas García, don Raúl Corona Cobo, don Dionisio Olalla Montalvo, doña Rosario López Sáez, don José Ramón Miera Vega y doña María Fe Arnaiz Arce, don José julio Lorente Herrero, doña María Teresa Casado Hortelano, doña María Nieves Pascual Rodríguez, don Joaquín Jorge Pascual Rodríguez, don Eduardo San Miguel Rumoroso, don Seraffín San Miguel Rumoroso, don Pedro Romero Ochoa de Retana, doña María del Socorro Montero Santos, don Restituto Martínez Íñigo, don Arturo Alonso Vilares y doña Ana Ojembarrena San Martín, representados por el procurador don Fernando Candela Ruiz y asistidos por la letrada doña Nuria López Martínez, doña Ana María Gascón Domínguez y don Gonzalo Mario Rodríguez Campo, representados por la procuradora doña Olga Iribarnegaray Fuentes y asistidos por el letrado don José A. Crespo Murillo, don Juan Carlos Pérez Arnaiz y doña María Victoria Tamayo Revilla, representados por el procurador don José Pelayo Díaz y asistidos por el letrado don Federico Arguiñarena Ruiz-Bravo, don Ángel Real Gómez y doña Margarita Nombella Díez, representados por la procuradora doña María José Gómez Gómez y asistidos por la letrada doña María del Carmen Pérez Andújar, doña Lara María Bajo López-Alberca y don Álvaro Martín Moreno, representados por la procuradora doña Aránzazu Saiz Quevedo y asistidos por la letrada doña María Luisa Martín Moreno, don Rafael Rogel Pardo y doña Lidia Pampliega Bernal, representados por la procuradora doña Gemma Rodríguez Sagredo y asistidos por la letrada doña Alicia Reguero Soleto, don Juan Carlos Martínez Ortega y doña Purificación Marijuán Heras, doña María Ángeles Terán Herrera, doña Velina Bernal Bernal, doña Ana Isabel Hernández Bombín, doña Almudena González Usamentiaga, y doña Noemí Cámara Simal, en los que se ha ejercitado acción de nulidad y rectificación de escritura de declaración de obra nueva, constitución de régimen de propiedad horizontal, de escrituras de compraventa y de inscripciones en el Registro de la Propiedad.

FALLO

Que estimo la demanda interpuesta por la procuradora doña Reyes Alonso de la Riva, en representación de don Juan Carlos Izaga de Landaluze, contra la Comunidad de Propietarios

CVE-2015-5846

MARTES, 5 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 83

La Cala de Cuchía, sita en el número 15 del barrio La Iglesia, de Miengo, don Raúl Corona Corona Cobo, don José Ramón Miera Vega, doña María Fe Arnaiz Arce, doña Almudena González Usamentiaga, doña Velina Bernal Bernal, y don Manuel Cabezas González, doña Marta María Dueñas García, don Juan Carlos Pérez Arnaiz, doña Victoria Tamayo Revilla, don Restituto Martínez Íñigo, doña María Nieves Pascual Rodríguez, don Dionisio Olalla Montalvo, doña Rosario López Sáez, doña Ana Isabel Hernández Bombín, don Joaquín Jorge Pascual Rodríguez, don Rafael Rogel Pardo, doña Lidia Pampliega Bernal, don Gonzalo Mario Rodríguez Campo, doña Ana María Gascón Domínguez, don Eduardo San Miguel Rumoroso, don Álvaro Martín Moreno, doña Lara María Bajo López Alberca, don Pedro Romero Ochoa de Retana, doña María del Socorro Montero Santos, y doña María Ángeles Terán Herrera, y declaro nulas las cuotas de participación asignadas a las fincas de dichos propietarios en la escritura número 1242, de 9 de mayo de 2007, autorizada por el notario don Fernando Arroyo Corral, relativa a la finca 18.111, inscrita en el Registro de la Propiedad Número 3 de Torrelavega, por lo que deberán ser rectificadas en los términos especificados en el hecho quinto de la demanda, así como las que figuran en sus respectivas escrituras de compraventa, procediendo, así mismo, rectificar las inscripciones practicadas en el Registro de la Propiedad referido en virtud de las escrituras, y condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración, por lo que deberán otorgar las correspondientes escrituras públicas de subsanación y rectificación, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, lo hará el Juzgado de oficio y a sus expensas.

Y que desestimo la demanda respecto a los demás demandados.

Las costas causadas al actor serán satisfechas por los demandados respecto a los que se estima la demanda, salvo doña Velina Bernal Bernal, don Rafael Rogel Pardo y doña Lidia Pampliega Bernal, don Gonzalo Mario Rodríguez Campo y doña Ana María Gascón Domínguez, Álvaro Martín Moreno y doña Lara María Bajo López Alberca; y en cuanto a las que se hubieran podido causar a los demás demandados, respecto a los que la demanda se desestima, serán satisfechas por el actor.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de veinte días, a partir del siguiente a su notificación, ante este mismo Juzgado, y que será resuelto por la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria.

Así lo acuerdo, mando y firmo

Y para que sirva de notificación en legal forma con los apercibimientos en la misma contenidos a María Ángeles Terán Herrera, Ana Isabel Hernández Bombín y a Almudena González Usamentiaga, en ignorado paradero y a todos los demandados que resultase infructuosa la notificación personal, libro el presente.

Torrelavega, 4 de marzo de 2015.

La secretaria judicial,
Lorena Álvarez García.

2015/5846

CVE-2015-5846